

EXP.	0549127
DOC.	1557910



30 MAR. 2022

*"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2022/MPH

Huacho, 25 de marzo de 2022

### El Concejo Provincial de Huaura.

**VISTO;** En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03 de fecha 25.03.2022, el Documento N° 1538706, referida a la Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 013-2022/MPH; Expediente 0549127 / Documento N° 1516981 de fecha 05.01.2022; Proveído N° 014-2022-ALC de fecha 07.01.2022, despacho de Alcaldía; Proveído N° 014-2022-ALC de fecha 07.01.2022; Proveído N° 020-2022-SG/MPH de fecha 10.01.2022; Proveído N° 009-2022-ALC de fecha 07.01.2022; Informe N° 022-PPM/MPH-H de fecha 19.01.2022; Proveído N° 011-2022-OGAJ/MPH de fecha 20.01.2022; Informe N° 027-2022-PPM-MPH de fecha 21.01.2022; Informe Legal N° 049-2022-OGAJ/MPH de fecha 24.01.2022; Carta N° 138-2022-SG/MPH de fecha 07.02.2022; Carta N° 139-2022-SG/MPH de fecha 07.02.2022; Proveído N° 0137-2022-ALC de fecha 21.02.2022; Memorando N° 083-2022-SG/MPH-H de fecha 23.02.2022; Informe N° 347-2022-OTDYAC-MPH de fecha 24.02.2022; Memorando N° 095-2022-SG/MPH-H de fecha 25.02.2022; Informe N° 362-2022-OTDYAC-MPH de fecha 01.03.2022; Informe N° 110-2022-SG/MPH-H de fecha 01.03.2022; Proveído N° 028-2022-OGAJ/MPH de fecha 04.03.2022; Informe N° 095-PPM/MPH-H de fecha 07.03.2022; Informe Legal N° 0156-2022-OGAJ/MPH de fecha 10.03.2022; Carta N° 283-2022-SG/MPH de fecha 11.03.2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que en la Sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; asimismo, que, en situaciones de emergencia declaradas conforme a ley.

Que, mediante Expediente 549127 / Documento N° 1516981 de fecha 05.01.2022, el ciudadano JULIO RICARDO TANAKA LOZADA, con domicilio en Av. Domingo Mandamiento Sipán 122 - Hualmay – Huaura – Lima; solicita de suspensión del regidor provincial, OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, por la causal establecida en el artículo 25° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, suspensión que deberá ser declarada hasta que haya recursos pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada en el expediente judicial N° 555-2019-72-1308-JR-PE.01, en base a los siguientes fundamentos:

- Que, con fecha 19.02.2021 a través de la resolución número 11, el cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura condenó a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2022/MPH

- 2 -



Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta.

- Que, con fecha 04.11.2022 a través de la resolución número 19, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que falla condenando a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta.



Que, el regidor Oscar Luis García Mostacero, a través de su abogado Víctor Aranda Olortegui, ejerce su derecho de defensa, sustentado que:

No se ha tenido en cuenta la sustentación de forma en la presentación del pedido de suspensión, por lo tanto el Jurado Nacional Electoral va a desvirtuar cualquier tipo de argumentación, y en el presente caso los anexos no se encuentran certificados, asimismo la resolución presentada no da fe que este consentida o ejecutoriada; por cuanto le asiste el derecho de llevar el proceso a otra instancia por lo que se ha interpuesto el Recurso de Casación el 27.01.2022, y siendo un proceso con una pena no mayor de seis años, sabemos que no va ser aceptado, pero para eso existe otros recursos como son el recurso de queja, que es un ultimo recurso personal juzicable, para poder determinar que todos los actuados sean elevados al sistema; al no haberse resuelto aún la casación no se puede hablar de una sentencia consentida o ejecutoriada.



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2022-MPH de fecha 15.02.2022, se aprueba la Suspensión del regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Artículo 25 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, por cuanto mediante resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura en segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que falla condenando a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta.

Que, mediante Documento N° 1538706, de fecha 21.02.2022 el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, interpone Recursos de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 013-2022/MPH; sustentando que, los fundamentos del Acuerdo de Concejo han sido sustentados en instrumentos u órganos de pruebas simples, cuando la norma es clara y precisa para los entes públicos, que los instrumentos que deben servir de sustento para el requerimiento cualquiera, por cualquier administrado deben ser originales y/o copias certificadas o fedateadas, lo que no se ha cumplido hasta el momento de la decisión administrativa de la ley. Asimismo sustenta que para que la suspensión de una autoridad emanada de elección popular debe haber la existencia de una resolución que ponga que ponga fin al desarrollo de un proceso judicial, por lo que el concejo ha incurrido en error, por lo que solicita revocar la impugnada, adjuntando para los efectos copia del Recurso de Casación que a la fecha no cuenta con pronunciamiento real por lo que la sentencia de segunda instancia aun no causa estado, es decir aun no ha sido concluida.

Con fecha 17.02.2022 se notificó el Acuerdo de Concejo N° 013-2022-MPH al regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, por lo que dentro del plazo de Ley el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, interpone Recursos de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 013-2022/MPH.

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé como recurso administrativo: Recurso de Reconsideración; siendo el Artículo 208°, donde se señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades en Artículo 25° referida a la Suspensión del cargo, precisa que contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

Que, mediante Informe Legal N° 0156-2022-MPH de fecha 10.03.2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 013-2022-MPH presentado por el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, puesto que aún no se cuenta con la información requerida por el despacho de Procuraduría Municipal referida a que si el expediente del proceso seguido contra el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO se haya interpuesto recurso impugnatorio o de nulidad a la sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 19 o si la misma ha quedado consentida.

Que, habiendo ejercido la sustentación y debate, se ha registrado la siguiente votación:

**VOTACION A FAVOR de la Reconsideración:**

- Gerson Raúl Rodríguez Calderón
- Roberto Tito Villanueva Salinas
- Oscar Luis García Mostacero

El fundamento del presente acuerdo de la votación a favor de la Reconsideración :

- Los documentos que sustentaron el pedido de suspensión deben ser certificados, por lo tanto considera que todos los documentos deben contar con la formalidad del caso, que permita efectuar una decisión acertada.
- Mantienen su votación anterior, por cuanto no ha cambiado la sustentación de la improcedencia a la suspensión.

**VOTACION EN CONTRA de la Reconsideración:**

- En contra del Recurso de Reconsideración, ocho (8) votos:
  - María Virginia Donayre Castillo
  - Helber Danilo Calderón de los Ríos
  - Wendy del Carmen Pazos Atencia
  - Eleuterio León Velásquez Portilla
  - Mario Ángel Rodríguez Collantes
  - Rosemary Elvira Ramos Guzmán
  - Paul Armando Palacios Meléndez
  - Henry Walter Bustamante Chirre

El fundamento del presente acuerdo de la votación contra del Recurso de Reconsideración radica en que:

- Los documentos base adjuntados como nuevas pruebas por el regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, son documentos simples, el recurso excepcional de casación adjunto se encuentra sin registro de ingreso a la corte superior de justicia, y asimismo el permitir que siga en funciones está generando a la fecha un pago indebido por dietas como regidor, función que ya no le correspondería.
- Que, la Resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura en segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, fue publica por los medios de comunicación.
- Conforme al Informe 022-PPM/MPH-H de fecha 19.01.2022 el procurador publico precisa que la Municipalidad Provincial de Huaura ha sido notificada (30.12.2022) de la Resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura en segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que falla condenando a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 019-2022/MPH

- 4 -

la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta, por lo que todo lo actuado en el expediente de la solicitud de suspensión ha sido corroborado y es válido.

- No se adjunta nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración, conforme lo dispone la Ley N° 24777 – Ley General de Procedimientos Administrativos .
- Ratificación de los sustentado en la votación anterior referida a la procedencia de la suspensión, conforme lo dispone en el numeral 5) del Artículo 25 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972

Que, en ese sentido, al haberse sustentado la votación Mayoritaria del pleno del concejo en contra de la reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 013-2022-MPH y en uso las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los señores miembros del Concejo Municipal:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO contra el Acuerdo de Concejo N° 013-2022-MPH aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2022, que dispone la suspensión en el ejercicio del cargo de regidor a OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Artículo 25 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, por cuanto mediante resolución número 19, de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura en segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 11, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que falla condenando a don OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO por el delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y penado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de Gerardo Alecsandri Ruiz Velásquez y el Poder Judicial, y como tal se le impone, dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, además de estar sujeto a reglas de conducta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORME**, al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, numeral 2) A los regidores, los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que deberá notificarse el presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones para la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo y copia certificada de todo lo actuado, al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y acciones pertinentes de acuerdo a sus facultades.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna y eficaz del presente Acuerdo a las partes interesadas y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
HUGO ECHEGARAY VIRU  
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.  
Sala Regidores  
JULIO RICARDO TANAKA LOZADA,  
Av. Domingo Mandamiento Sipán 122 - Hualmay  
Regidor: OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO  
JNE/OTIC/Archivo